

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que el rematante realizó los pagos respectivos.
Lebrija, mayo 10 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Lebrija, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe que precede, se observa que se encuentran al despacho las presentes diligencias, para decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate y para ello se procede conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El dieciocho (18) de febrero del año en curso, tuvo lugar en este Juzgado, el remate de los siguientes predios:

. El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 352148 denominado lote No. 9 vereda Centro del municipio de Lebrija, sin construcciones, de aproximadamente una hectárea 2494 metros cuadrados], alinderado así: NORTE: Con la vía que conduce al Aeropuerto Palonegro en una longitud de 128.20 metros; ORIENTE: Con propiedades de Josefina Arguello, en una longitud de 83.20 metros y con la vía que conduce al Aeropuerto Palonegro en una longitud de 72.55 metros; SUR: Con el lote No. 8 de la división realizada mediante Escritura Pública No. 226 del 16 de noviembre de 2011 de la Notaría Única de Girón, en una longitud de 67.40 metros; OCCIDENTE: Con el lote No. 10 de la división realizada mediante escritura pública No. 226 del 16 de noviembre de 2011 de la Notaría Única de Girón, en longitud de 163.65 metros y 38.10 metros, cañada al medio y encierra. Debidamente embargado y secuestrado, y adjudicado en la suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$101.992.524.00), a la señora YENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA.

TRADICION: El demandado adquirió el inmueble según escritura pública de compraventa No. 136 del 14-03-2013 de la Notaría Única del municipio de Lebrija, DE: ROSA MARIA ARGUELLO DE RODRIGUEZ A: ALONSO ESTUPIÑAN ROJAS.

El inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 274355 denominado lote No. 2, sin construcciones, de forma irregular con área aproximada de una hectárea 6220 metros cuadrados, ubicado en la fracción de Palonegro del municipio de Lebrija alinderado así: NORTE: del L2 al L3, en extensión aproximada de 67.80 metros, carretera al medio con Rosa María Arguello; ORIENTE: Del L3 al L4 en extensión aproximada de 145.59 metros con terrenos de Margarita Aldana, y del L4 al L5, en extensión aproximada de 27 metros

con el lote No. 1 de Josefina Arguello; SUR: Del L5 al L6 en extensión aproximada de 55.87 metros con propiedades de Josefina Arguello a dar a una carretera, continua del L6 AL l1 en extensión aproximada de 279.30 metros con el lote No. 3 de Luz Marina Quiñonez Pardo, a dar con el lindero con Rosa María Arguello; OCCIDENTE: Del L1 al L2 en extensión aproximada de 82.24 metros, con terrenos de Rosa María Arguello y encierra.

SEGUNDO: TRADICION: El demandado adquirió el inmueble según escritura pública de compraventa No. 40 del 06-02-2013 de la Notaría Única del municipio de Lebrija, de CARMEN ELISA REY ARGUELLO A: ALONSO ESTUPIÑAN ROJAS.

El cual fue debidamente embargado, secuestrado, avaluado, y rematado por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$39.010.000.00) a la señora YENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA.

Así las cosas, el remate de los bienes inmuebles antes descritos, se anunció previamente al público en las formas pretermitidas por la ley, conforme obra a las constancias que aparecen dentro del informativo.

Al proceso se anexaron los recibos del impuesto de que trata el artículo 7º de la ley 11 de 1987, y el de la retención en la fuente para la DIAN.

Como quiera que en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades de orden legal establecidas para hacer el remate de bienes, es del caso impartir su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P., en concordancia con el artículo 453 idem.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate del *inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 352148 denominado lote No. 9 vereda Centro del municipio de Lebrija, sin construcciones, de aproximadamente una hectárea 2494 metros cuadrados*, alinderado así: NORTE: Con la vía que conduce al Aeropuerto Palonegro en una longitud de 128.20 metros; ORIENTE: Con propiedades de Josefina Arguello, en una longitud de 83.20 metros y con la vía que conduce al Aeropuerto Palonegro en una longitud de 72.55 metros; SUR: Con el lote No. 8 de la división realizada mediante Escritura Pública No. 226 del 16 de noviembre de 2011 de la Notaría Única de Girón, en una longitud de 67.40 metros; OCCIDENTE: Con el lote No. 10 de la división realizada mediante escritura pública No. 226 del 16 de noviembre de 2011 de la Notaría Única de Girón, en longitud de 163.65 metros y 38.10 metros, cañada al medio y encierra.

Debidamente embargado y secuestrado, y adjudicado en la suma de CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$101.992.524.00), a la señora YENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA.

TRADICION: *El demandado adquirió el inmueble según escritura pública de compraventa No. 136 del 14-03-2013 de la Notaría Única del municipio de Lebrija, DE: ROSA MARIA ARGUELLO DE RODRIGUEZ A: ALONSO ESTUPIÑAN ROJAS.*

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el remate del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 300 – 274355 denominado lote No. 2, sin construcciones, de forma irregular con área aproximada de una hectárea 6220 metros cuadrados, ubicado en la fracción de Palonegro del municipio de Lebrija alinderado así: NORTE: del L2 al L3, en extensión aproximada de 67.80 metros, carretera al medio con Rosa María Arguello; ORIENTE: Del L3 al L4 en extensión aproximada de 145.59 metros con terrenos de Margarita Aldana, y del L4 al L5, en extensión aproximada de 27 metros con el lote No. 1 de Josefina Arguello; SUR: Del L5 al L6 en extensión aproximada de 55.87 metros con propiedades de Josefina Arguello a dar a una carretera, continua del L6 AL l1 en extensión aproximada de 279.30 metros con el lote No. 3 de Luz Marina Quiñonez Pardo, a dar con el lindero con Rosa María Arguello; OCCIDENTE: Del L1 al L2 en extensión aproximada de 82.24 metros, con terrenos de Rosa María Arguello y encierra.

Debidamente embargado, secuestrado, avaluado y adjudicado a la señora YENNY ADELINA BLANCO FIGUEROA identificada con C.C. No. 1.099.368.850 en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL PESOS (\$39.010.000.00)

TRADICION: El demandado adquirió el inmueble según escritura pública de compraventa No. 40 del 06-02-2013 de la Notaria Única del municipio de Lebrija, de CARMEN ELISA REY ARGUELLO A: ALONSO ESTUPIÑAN ROJAS.

TERCERO: INSCRIBASE el remate y ésta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 274355 Y No. 300 - 352148
Líbrese comunicación a la ORIPB.

CUARTO: REQUIERASE al secuestre ALFONSO CAMACHO PARDO, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión para poderle tasar los honorarios definitivos a que haya lugar en el término de 15 días siguientes al de la notificación de este interlocutorio.

QUINTO: REQUIERASE al secuestre ALFONSO CAMACHO PARDO para que proceda a hacer entrega de los predios al rematante.

SEXTO: EXPÍDANSE al rematante tres ejemplares del Acta de Remate y este auto, para que protocolizadas le sirvan de título de propiedad. La copia de la escritura se agregará luego al expediente.

SEPTIMO: Para llevar a cabo la entrega de los inmuebles adjudicados, se ordena comisionar a la Alcaldía de este municipio concediéndole las facultades del artículo 37 del C.G.P., así como subcomisionar a la autoridad administrativa que tenga jurisdicción en el lugar de la citada diligencia.
Líbrese Despacho Comisorio adjuntando copia del presente auto y de la pieza procesal donde consten los linderos del inmueble objeto de la entrega.

OCTAVO: CANCELAR la medida cautelar que afecta los predios rematados, Nos. 300 – 274355 y 300 - 352148
Líbrese comunicación a la ORIPB.

NOVENO: CANCELAR el gravamen hipotecario que afecta los predios de matrículas inmobiliarias Nos. 300 – 274355 y 300 – 352148
Líbrese oficio a la Notaria

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc7ada771c454a8b3419b40b67324ee958dee86fa1045a0038cd546b251ba12

Documento generado en 24/05/2021 05:34:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**